

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32255 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 198/1985, interpuesto por doña Milagros Rodríguez Cermeño.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 198/1985, interpuesto por doña Milagros Rodríguez Cermeño, sobre remuneración complementaria de complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 198 de 1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 20 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 21 de enero de 1985 y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor de la recurrente doña Milagros Rodríguez Cermeño, con el nivel 16, retro trayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

MINISTERIO DE CULTURA

32256 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1986, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicos la composición del Jurado del Premio Nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por Librerías en su edición de 1986, así como el fallo emitido por el mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 siguiente), por la que se convoca el Premio Nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por Librerías, en su edición de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado de dicho Premio Nacional, así como el fallo emitido por el mismo:

Primero.-El Jurado quedó constituido de la siguiente manera:

Presidente: Don Javier Abásolo Fernández, Director del Centro del Libro y de la Lectura, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Don Jordi Ubeda i Bauló, don Miguel Mangada Ferber, don José Latorre de Diego, don Ramón López Crusat, doña Isabel Martínez de Orense Arenzana, don Luis Tintoré Cazorro, don Jesús Moya Andrial y don Gregorio Gallego García.

Secretario: Don Antonio Barbadillo Gómez, funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Segundo.-El Jurado acordó conceder el primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a la Librería «Tobogán, S. C. L.», de Zaragoza; el segundo premio, dotado con 750.000 pesetas, a la Librería «Rayuela», de Sigüenza (Guadalajara), y el tercer premio, dotado con 500.000 pesetas, a la Librería «La Llopa, S. C. L.», de Calella (Barcelona).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

32257 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1986, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, por la que se convocan 12 cursos regulares para la formación de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa en el periodo académico 1986-87.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero, por el que se organizan los Servicios Médicos de Empresa, y vigente Reglamento de Servicios Médicos de Empresa,

Esta Secretaría tiene a bien convocar 12 cursos regulares para la formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, 70 plazas cada uno de ellos, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, que habrán de desarrollarse durante el periodo académico 1986-87 en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (dos cursos) y en las ciudades de Lugo, Castellón, Logroño, Salamanca, Pamplona, Vitoria, Toledo y Santander. Las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña designarán las ciudades, una en cada Comunidad, en las que se desarrollarán los cursos.

Bases

Primera.-Podrán solicitar tomar parte en los cursos los Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes y Enfermeras de nacionalidad española, salvo lo previsto en la base novena.

Segunda.-Las instancias se dirigirán a la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), y se formularán según el modelo oficial que se adjunta a la presente Resolución.

Las instancias firmadas y rubricadas por el solicitante irán acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos aportados, así como justificantes de poseer el título de Diplomado de Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, bien el documento original o en fotocopia legalizada por Notario o compulsada por los servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia o del propio Instituto Nacional de la Salud. En su dorso el solicitante aplicará a los méritos académicos el baremo que se establece en la base tercera.

Las solicitudes podrán presentarse en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), para los cursos con sede en Madrid, y en cada una de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, de las provincias donde se realice el curso o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud a la que se solicitó el curso requerirá a los solicitantes cuyas instancias no reunieran los requisitos exigidos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo) para que en el plazo de diez días hábiles procedan a subsanar la falta o a completar la documentación. Si tales requisitos no fueran cumplimentados en dicho plazo, se procederá al archivo sin más trámite.

Tercera.-La valoración de los méritos académicos y profesionales aportados por el aspirante se realizará estrictamente, de acuerdo con el siguiente baremo:

BAREMO DE MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

1. Méritos académicos:

En el caso de que el expediente académico tenga calificaciones individuales por cada disciplina (*):

	Puntuación
Sobresaliente con matrícula de honor	0,50
Sobresaliente (por cada uno)	0,20
Notable (por cada uno)	0,10

En el caso de que el expediente académico tenga calificación global por curso:

Sobresaliente con matrícula de honor	2,00
Sobresaliente	0,80
Notable	0,40

(* No se puntuarán las calificaciones obtenidas en Religión, Moral Profesional, Deontología e Idiomas, Educación Física, Formación Política y Enseñanzas del Hogar.

2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:

2.1 Cursos de Medicina del Trabajo.

Solo se valorarán los cursos de Medicina del Trabajo. Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad o del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo con certificación o diploma oficial.

	Puntuación
Cada curso	1,00
(Máximo valorable tres cursos).	

2.2 Trabajos científicos en Medicina del Trabajo.

Solo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados. Se concederá una puntuación de cero a tres puntos, según la calidad del trabajo realizado.

	Puntuación
2.3 Servicios prestados en servicios Médicos de Empresa como Diplomado de Enfermería-Ayudante Técnico Sanitario. Solo se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado de duración superior a un año, que se desempeñen en la fecha en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los cuales se acreditarán con certificación oficial de la Organización de Servicios Médicos de Empresa en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos	5,00

Cuarta.-La valoración de los méritos de los solicitantes se realizarán por la Comisión de Admisión de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo para el curso que se celebre en dicha Escuela.

Para los cursos que se celebran en las sedes provinciales se constituirá una Comisión de Admisión para cada uno de ellos presidida por el Subdirector General de Gestión de la Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud o persona en quien delegue, e integrada, como Vocales, por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de la sede del curso y tres facultativos designados por el Director general del Instituto Nacional de la Salud a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, actuando como Secretario el de menor edad. Cada uno de los miembros tendrá un suplente.

La composición de las Comisiones se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, y en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, sedes de los cursos.

Dichas Comisiones elaborarán las listas provisionales de los solicitantes de cada uno de los cursos por riguroso orden de puntuación. Los posibles empates se resolverán en función de la puntuación de los méritos profesionales en Medicina del Trabajo (punto 2 del baremo) y, en caso de persistir, tendrá prioridad el de mayor edad. En los tabloneros de anuncios de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, o de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, sedes de los cursos, se publicará la lista provisional que corresponde a cada uno de ellos.

Quinta.-Contra la anterior lista provisional, los interesados podrán presentar reclamación ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud en el plazo de diez días hábiles, contando a partir del siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios reseñados. Esta reclamación se hará llegar a la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Estas reclamaciones serán resueltas mediante resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de acuerdo con la cual se elaborarán por las Direcciones Provinciales y Escuelas Nacionales de Medicina del Trabajo las listas definitivas de admitidos, a las que se dará la misma publicidad que a la lista provisional.

Sexta.-El curso regular para la obtención del diploma de aptitud de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa durará tres meses, y al publicarse la lista definitiva de admitidos se señalará la fecha de iniciación de la actividad académica en cada una de las provincias, y se determinará el plazo de formalización de matrícula, transcurrido el cual se considerarán decaídos de sus derechos a los que no hubieran formalizado aquélla.

Séptima.-La asistencia a clase es obligatoria, tanto para las enseñanzas teóricas como para las prácticas. Un número de faltas superior a diez dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula. Igualmente causará baja con pérdida de todos los derechos y matrícula, cuando el rendimiento o la conducta académica no fueran adecuados.

Octava.-La Subdirección General de Gestión de la Atención Primaria y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, conjuntamente, determinarán el número y tipo de pruebas a las que habrán de someterse los alumnos para la obtención del diploma de aptitud de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

Novena.-Cada curso, tendrá una reserva de diez plazas para extranjeros. Igualmente y a tenor de lo que contempla la Ley General de Sanidad, en cuanto al desarrollo de las acciones de Salud Laboral, cada curso dispondrá de una reserva de diez plazas para Diplomados de Enfermería-ATS de plantilla en Centros de Salud. El conjunto de estas plazas no tendrá efectos académicos, entregándose una certificación de asistencia al curso, que no facultará para el ejercicio formal de esta actividad profesional en Empresas españolas del sector público o privado.

La selección de los solicitantes, caso de que excedieran del número de plazas reservadas, se efectuará mediante la aplicación del baremo de la base tercera.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.-El Secretario general, Eduardo Arrojo Martínez.

MODELO DE INSTANCIA

Don
de nacionalidad, nacido el
natural de, provincia de
calle, número
DP, teléfono, DNI
en posesión del título de

EXPONE:

Que deseando participar en el curso de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa a celebrar en esa Escuela en

acogiéndose al cupo a que se refiere la base primera/novena (1) y aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria,

SUPLICA:

Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de poder tomar parte en el curso indicado.

..... a de de 198...

(Firma)

DORSO DE LA INSTANCIA

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
<i>Baremo de méritos académicos</i>			
1. Expedientes con calificaciones individualizadas por disciplinas:			
Sobresaliente con matrícula de honor (por cada uno)	0,50		
Sobresaliente	0,20		
Notable (por cada uno)	0,10		
2. Expedientes con calificación global por curso:			
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00		
Sobresaliente	0,80		
Notable	0,40		
Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:			
Cursos de Medicina del Trabajo	1,00		

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Trabajos científicos de Medicina del Trabajo de Servicios prestados en Medicina del Trabajo	0 a 3,00		
Total	5,00		

32258 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1986, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, por la que se convocan seis cursos regulares para la formación de Médicos de Empresa en el periodo académico 1986-87.*

De conformidad con lo previsto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero, por el que se organizan los Servicios Médicos de Empresa, y vigente Reglamento de Servicios Médicos de Empresa,

Esta Secretaría tiene a bien convocar seis cursos regulares para la formación de Médicos de Empresa de 70 plazas cada uno de ellos, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, que habrán de desarrollarse durante el periodo académico 1986-87 en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo en Madrid, y en las ciudades de Zaragoza, Badajoz y Palma de Mallorca. Las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña designarán las ciudades, una de cada Comunidad, en las que se desarrollarán los cursos.

Bases

Primera.-Podrán solicitar tomar parte en los cursos los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía de nacionalidad española, salvo lo previsto en la base novena.

Segunda.-Las instancias se dirigirán a la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8, Ciudad Universitaria, Madrid), y se formularán según el modelo oficial que se adjunta a la presente Resolución.

Las instancias, firmadas y rubricadas por el solicitante, irán acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos aportados, así como justificantes de poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, bien en documento original o en fotocopia legalizada por Notario o compulsada por los Servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia o del propio Instituto Nacional de la Salud. En su dorso el solicitante aplicará a los méritos académicos el baremo que se establece en la base tercera.

Las solicitudes se podrán presentar en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), para los cursos con sede en Madrid, y en cada una de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud de las provincias donde se realice el curso o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en la que se solicitó el curso requerirá a los solicitantes, cuyas instancias no reunieran los requisitos exigidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días hábiles procedan a subsanar la falta o a completar la documentación. Si tales requisitos no fueran cumplimentados en dicho plazo, se procederá al archivo sin más trámite.

Tercera.-La valoración de los méritos aportados por el solicitante se realizará estrictamente de acuerdo con el presente baremo:

BAREMO DE MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

	Puntuación
1. Méritos académicos:	
Sobresaliente (por cada una de las asignaturas en Licenciatura o Doctorado)	0,20
Sobresaliente con matrícula de honor (por cada una de las asignaturas en Licenciatura o Doctorado)	0,50
No se puntuarán las calificaciones obtenidas en Religión, Moral Profesional, Deontología, Educación Física, Formación Política e Idiomas.	
Sobresaliente en Licenciatura	1,00
Premio extraordinario en Licenciatura	3,00

	Puntuación
Título de Doctor	3,00
Sobresaliente en Doctorado	1,00
Premio extraordinario en Doctorado	3,00

2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:

2.1 Cursos de Medicina del Trabajo.

Solo se valorarán los cursos de Medicina del Trabajo realizados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad o del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, con certificación o diploma oficial.

	Puntuación
Cada curso (máximo valorable tres cursos)	1,00

2.2 Trabajos científicos en Medicina del Trabajo:

Solo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados.

Se concederá una puntuación de cero a tres puntos según la calidad del trabajo realizado, a juicio de la Comisión de Admisión.

2.3 Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa:

Solo se valorarán los servicios prestados como Médico en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado de duración superior a un año, que se estén desempeñando en la fecha que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

	Puntuación
El mérito se acreditará exclusivamente por certificación oficial de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa en el que consten los mencionados requisitos	5,00

3. Méritos en relación con la antigüedad en la terminación de la carrera de Licenciado en Medicina y Cirugía:

	Puntuación
Aprobada la última asignatura en el curso académico 1985-86	3,00
Aprobada la última asignatura en el curso académico 1984-85	2,00
Aprobada la última asignatura en el curso académico 1983-84	1,00

4. Méritos por servicios prestados a la Seguridad Social:

Médicos con nombramiento interino, eventual o contratado en la Seguridad Social. El mérito se acreditará por certificación oficial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud o del Instituto Social de la Marina de la provincia que corresponda, en la que conste la fecha del nombramiento y el tiempo de prestación de los servicios.

	Puntuación
Por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,05

Cuarta.-La valoración de los méritos de los solicitantes se realizará por la Comisión de Admisión de la Escuela de Medicina del Trabajo para el curso que se celebre en dicha Escuela.

Para los cursos que se celebren en las sedes provinciales se constituirá una Comisión de Admisión para cada uno de ellos presidida por el Subdirector general de Gestión de la Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud o persona en quien delegue, e integrada como Vocales por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de la sede del curso y tres facultativos designados por el Director general del Instituto Nacional de la Salud a propuesta de Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, actuando como Secretario el de menor edad de los propuestos por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Cada uno de los miembros tendrá su suplente.

La composición de las Comisiones se hará pública en los tablones de anuncios de la Escuela de Medicina del Trabajo y en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, sedes de los cursos.

Dichas Comisiones elaborarán las listas provisionales de los solicitantes de cada uno de los cursos por riguroso orden de